

Modernización del sistema de patentes en Venezuela: Desafíos jurídicos, tecnológicos y económicos

Damirca Prieto*

RVDM nro. 16, 2026, pp. 813-834

ORCID nro. 0009-0005-7482-6731

Dennys Reyes**

RVDM nro. 16, 2026, pp. 813-834

ORCID nro. 0009-0004-4182-939X

Andrea Laguna***

RVDM nro. 16, 2026, pp. 813-834

ORCID nro. 0009-0000-4287-4230

Resumen: El presente artículo examina, con enfoque dogmático-jurídico y de derecho comparado, los desafíos jurídicos, tecnológicos y económicos que enfrenta Venezuela para modernizar su régimen de patentes. Se analizan las insuficiencias normativas concretas, la urgencia de adherirse al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y se formulan propuestas específicas de reforma legislativa e institucional.

Palabras clave: sistema de patentes; propiedad industrial; reforma legislativa.

Modernization of the patent system in Venezuela: Legal, technological and economic challenges

Abstract: This article examines, from a legal-dogmatic and comparative law perspective, the legal, technological and economic challenges faced by Venezuela in modernizing its patent regime. It analyzes concrete normative deficiencies, the urgency of acceding to the Patent Cooperation Treaty (PCT), and formulates specific proposals for legislative and institutional reform.

Keywords: patent system; industrial property; legislative reform.

Recibido: 08/06/2026

Aprobado: 20/06/2026

* Abogado 1962 por la UCV. Doctor en Derecho 1965 por la UCV, tesis de doctorado con Mención de Honor y premiada con publicación. Profesor jubilado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UCV (Derecho Civil I, Derecho Mercantil I y Cursos de doctorado en Derecho).

Modernización del sistema de patentes en Venezuela: Desafíos jurídicos, tecnológicos y económicos

Damirca Prieto*

RVDM nro. 16, 2026, pp. 813-834

ORCID nro. 0009-0005-7482-6731

Dennys Reyes**

RVDM nro. 16, 2026, pp. 813-834

ORCID nro. 0009-0004-4182-939X

Andrea Laguna***

RVDM nro. 16, 2026, pp. 813-834

ORCID nro. 0009-0000-4287-4230

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. *El marco jurídico del sistema de patentes en Venezuela. 1.1. La Ley de Propiedad Industrial de 1955: vigencia y limitaciones estructurales. 1.2. La denuncia del Acuerdo de Cartagena y sus consecuencias normativas. 1.3. El marco jurídico internacional vinculante.* 2. *Desafíos jurídicos: la necesaria actualización legislativa. 2.1. Insuficiencias de la ley vigente frente al estándar OMPI. 2.2. La adhesión al PCT como vía de modernización. 2.3. La parálisis legislativa: diagnóstico y causas.* 3. *Desafíos tecnológicos: nuevas formas de creación y su protección. 3.1. La inteligencia artificial y la patentabilidad de sus creaciones. 3.2. Biodiversidad, conocimientos tradicionales y recursos genéticos. 3.3. El rezago en la digitalización del sistema registral.* 4. *Desafíos económicos: patentes, inversión e innovación. 4.1. La relación entre protección de patentes e inversión. 4.2. Las denominaciones de origen y su valor estratégico. 4.3. La propiedad industrial en el marco de la LOTT y la LOCTI.* 5. *Propuestas para la modernización del sistema de patentes venezolano. 5.1. Reforma legislativa integral: lineamientos mínimos. 5.2. Adhesión al PCT: hoja de ruta. 5.3. Fortalecimiento institucional del SAPI.* CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

* Abogado 1962 por la UCV. Doctor en Derecho 1965 por la UCV, tesis de doctorado con Mención de Honor y premiada con publicación. Profesor jubilado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UCV (Derecho Civil I, Derecho Mercantil I y Cursos de doctorado en Derecho).

INTRODUCCIÓN

Las patentes de invención constituyen el eje técnico y económico del sistema de propiedad industrial. Como instrumentos jurídicos que confieren al titular el derecho exclusivo de explotación de una invención por un período determinado, a cambio de la divulgación pública del conocimiento creado, las patentes expresan la tensión entre el monopolio temporal y el acceso social al conocimiento. Esta tensión configura la *ratio iuris* sobre la cual descansa el sistema internacional de protección de invenciones.

El régimen venezolano de propiedad industrial presenta hoy una contradicción normativa de carácter estructural. Por una parte, la República es signataria del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en su versión enmendada en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial del Comercio, aprobado mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial N° 4.829 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994. Por otra parte, el instrumento legal de base en materia de patentes es la Ley de Propiedad Industrial, sancionada por el Congreso de la República el 29 de agosto de 1955¹. Esta ley, promulgada mediante «Ejecútese» presidencial el 2 de septiembre de 1955 y publicada originalmente en la Gaceta Oficial N° 24.873 del 14 de octubre de 1955, no contempla categorías esenciales de la patentabilidad contemporánea, carece de mecanismos administrativos ágiles y no guarda correspondencia con los estándares mínimos exigidos por el derecho internacional vigente en la materia. La tensión entre el contenido de los compromisos internacionales asumidos y la insuficiencia del ordenamiento nacional constituye la principal disfunción del sistema venezolano de propiedad industrial.

La salida de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), formalizada el 22 de abril de 2006,² profundizó este rezago al desactivar la aplicación de la Decisión 486 del 14 de septiembre de 2000, que establecía el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y representaba un modelo normativo armonizado con los compromisos multilaterales asumidos por los países miembros. Actualmente integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, la CAN mantiene vigente la Decisión 486 como

¹ Leonel Salazar Reyes-Zumeta, “Ley de Propiedad Industrial 1955: Denominación, distintivita sobrevenida y signos distintivos no-tradicionales”, *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, N° 6 (2021): 177-183. El autor establece que la denominación correcta de la ley debe referirse al año de sanción (1955), conforme al artículo 89 de la Constitución de la República de Venezuela de 1953, vigente al momento de su aprobación.

² Carolina Lourdes Rodríguez Aguilera y Aura Esther Troconis Troconis, “La Propiedad Industrial en Venezuela: Desarrollo Institucional y Experiencia Normativa (1955-2017)”, *INNOVA Research Journal* 3, n.º 7 (2018): 104-105. La denuncia fue anunciada el 19 de abril de 2006 y se hizo efectiva el 22 de abril de 2011, tras los cinco años de preservación de los beneficios del libre comercio previstos en el Acuerdo de Cartagena.

instrumento común de propiedad industrial para los cuatro Estados que permanecen en el bloque. Venezuela, en cambio, retornó a un marco legal históricamente rezagado, generando entre otros efectos una situación de incertidumbre jurídica para las solicitudes de patentes tramitadas bajo el régimen andino.

El presente trabajo examina esta problemática desde tres dimensiones interconectadas: (i) el desafío jurídico de modernizar el ordenamiento venezolano en consonancia con los estándares de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC); (ii) el desafío tecnológico de adaptar los criterios de patentabilidad a las creaciones propias del siglo XXI, incluyendo las invenciones asistidas por inteligencia artificial; y (iii) el desafío económico de posicionar a Venezuela como destino atractivo para la inversión en investigación y desarrollo (I+D) y la transferencia de tecnología.

La metodología empleada es dogmático-jurídica con enfoque de derecho comparado. Se utilizan como fuentes primarias la Ley de Propiedad Industrial venezolana de 1955, el Convenio de París, el Acuerdo ADPIC, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la doctrina especializada nacional e internacional. Las fuentes secundarias comprenden estadísticas de la OMPI, documentos institucionales y análisis de política legislativa.

1. El marco jurídico del sistema de patentes en Venezuela

1.1. La Ley de Propiedad Industrial de 1955: vigencia y limitaciones estructurales

La Ley de Propiedad Industrial venezolana fue sancionada por el Congreso de la República el 29 de agosto de 1955, promulgada mediante «Ejecútese» presidencial el 2 de septiembre de 1955 y publicada originalmente en la Gaceta Oficial N° 24.873 del 14 de octubre de 1955. Leonel Salazar Reyes-Zumeta ha precisado con rigor histórico que la denominación correcta de la ley es la de 1955 y no 1956, como erróneamente se reitera en numerosos escritos académicos, pues la publicación del año 1956 en la Gaceta Oficial N° 25.227, del 10 de diciembre de 1956, correspondió únicamente a una reimpresión por agotamiento de la primera edición, conforme consta expresamente en el Sumario de dicha publicación.³

³ Salazar Reyes-Zumeta, “Ley de Propiedad Industrial 1955”, 178-183. Cfr: También Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 25.227, 10 de diciembre de 1956 (Sumario).

Esta ley regula, en sus disposiciones sustantivas, las patentes de invención, las patentes de mejora, los modelos y dibujos industriales, y las marcas comerciales. En materia de patentes, el artículo 14 delimita el objeto patentable mediante una enunciación positiva que incluye: (1) todo producto nuevo, definido y útil; (2) toda nueva máquina, herramienta o instrumento de uso industrial o de aplicación medicinal, técnica o científica; (3) toda nueva aplicación industrial de medios conocidos para obtener un resultado o producto nuevos; y (4) los nuevos procedimientos para la preparación de materia u objetos de uso industrial o comercial.

El artículo 15 de la ley establece exclusiones de la patentabilidad que no se alinean con las categorías contempladas en el Acuerdo ADPIC. Destacan, en particular, la ausencia de protección para: (i) los circuitos integrados y esquemas de trazado; (ii) los modelos de utilidad como categoría autónoma; (iii) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos; y (iv) los programas de ordenador. Asimismo, la ley de 1955 no prevé ningún mecanismo de licencias obligatorias de alcance análogo al artículo 31 del ADPIC.⁴

En cuanto al plazo de protección, la ley de 1955 establece en su artículo 9 que las patentes se expiden «por cinco o diez años a voluntad del solicitante». Este plazo resulta incompatible con el artículo 33 del ADPIC, que fija un mínimo de veinte (20) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud. La ley vigente no consagra este estándar mínimo, lo que genera inseguridad jurídica tanto para los titulares de patentes como para quienes acceden al dominio público de las invenciones.

Ignacio de León advirtió, en el contexto del análisis de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena, que la ausencia de una protección efectiva de los derechos de propiedad industrial constituye un desincentivo estructural para la inversión extranjera directa, señalando que «el pilar fundamental del desarrollo de los pueblos es justamente la uniformidad de su ordenamiento jurídico».⁵ Esta observación, formulada en la década de los noventa, mantiene plena vigencia frente a la situación actual del ordenamiento venezolano.

⁴ Organización Mundial del Comercio (OMC), Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech, 15 de abril de 1994, artículos 30 y 31.

⁵ Ignacio de León, “Marco Regulatorio de la Propiedad Industrial”; (ponencia presentada ante el Instituto de Derecho Comparado, Facultad de Derecho, Universidad de Carabobo, circa 1994), 7.

1.2. La denuncia del Acuerdo de Cartagena y sus consecuencias normativas

La denuncia del Acuerdo de Cartagena por Venezuela, anunciada el 19 de abril de 2006 y formalizada el 22 de abril de ese año por el entonces Presidente de la República, implicó la desactivación, cinco años después, de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que regulaba el régimen común de propiedad industrial.⁶ Este instrumento, vigente desde el 14 de septiembre de 2000, había incorporado a Venezuela en un estándar normativo armonizado con el derecho de la Unión Europea y de la OMPI, dotando al sistema nacional de instituciones modernas: el diseño industrial unificado, la protección de secretos empresariales, las denominaciones de origen, las licencias obligatorias de amplio espectro y los mecanismos de observancia reforzada.

La Decisión 486 representa el instrumento de propiedad industrial más completo adoptado por la Comunidad Andina. Sus 291 artículos regulan de manera sistemática las patentes de invención (artículos 14 al 80), los modelos de utilidad (artículos 81 al 92), los diseños industriales (artículos 113 al 131), los secretos empresariales (artículos 260 al 266), las marcas y signos distintivos (artículos 134 al 224), las denominaciones de origen (artículos 201 al 220) y las indicaciones geográficas. Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, Estados miembros actuales de la CAN, continúan aplicando este régimen como derecho comunitario de aplicación directa y preferente sobre la legislación interna. La salida de Venezuela implicó, por consiguiente, el retorno a un régimen nacional radicalmente inferior en su cobertura y modernidad.

Como consecuencia directa del retiro de la Comunidad Andina, Carolina Lourdes Rodríguez Aguilera y Aura Esther Troconis Troconis documentaron la pérdida de beneficios concretos: la desaparición de la potestad administrativa del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) para dictar medidas cautelares y la desprotección de los circuitos integrados, entre otros.⁷ Debe precisarse, además, que el plazo de uso exclusivo de una marca pasó de diez (10) años plazo establecido por la Decisión 486 a quince (15) años, previsto en el artículo 30 de la Ley de Propiedad Industrial de 1955; es decir, el plazo aumentó numéricamente al volver a la ley nacional, aunque el régimen andino era más moderno en sus condiciones de renovación, observancia y publicidad registral.

⁶ Rodríguez Aguilera y Troconis Troconis, “La Propiedad Industrial en Venezuela”, 104-105.

⁷ *Ibid.*, 100. La fuente señala adicionalmente que el plazo de marca bajo la Decisión 486 era de diez (10) años, mientras que la Ley de Propiedad Industrial de 1955 establece quince (15) años en su artículo 30. Al retornar al ordenamiento nacional, el plazo de las marcas aumentó de 10 a 15 años, si bien el régimen andino era más moderno en sus condiciones de renovación, publicidad y observancia.

Desde el punto de vista del derecho internacional, la Comunicación del SAPI del 12 de septiembre de 2008 restauró formalmente la aplicación íntegra de la Ley de Propiedad Industrial de 1955, con la salvedad de que sus disposiciones no deben contrariar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999. Esta cláusula de compatibilidad constitucional adquiere relevancia en virtud del artículo 98 de la CRBV que reconoce y protege la propiedad intelectual y del artículo 124, que garantiza los derechos de propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, prohibiendo expresamente el registro de patentes sobre conocimientos y recursos ancestrales.

1.3. El marco jurídico internacional vinculante para Venezuela

Venezuela mantiene obligaciones internacionales en materia de patentes derivadas de los siguientes instrumentos: (i) el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en su versión enmendada de Estocolmo (1967); (ii) el Acuerdo ADPIC, Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech que establece la OMC, aprobado mediante Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial N.º 4.829 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994; y (iii) el Convenio que establece la OMPI (1967). El Arreglo de Estrasburgo (1971) sobre clasificación internacional de patentes y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) no han sido suscritos por Venezuela.

El Acuerdo ADPIC representa el umbral mínimo internacional obligatorio. Su artículo 27.1 exige que los Estados miembros otorguen patentes para las invenciones, tanto de productos como de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.⁸ El ordenamiento venezolano de 1955 satisface parcialmente estos requisitos en lo que respecta a las invenciones de procedimientos industriales, pero presenta graves insuficiencias en cuanto a la protección de invenciones de productos farmacéuticos y en lo que atañe a los criterios de novedad absoluta.

Las flexibilidades del ADPIC especialmente las licencias obligatorias (artículo 31) y las excepciones limitadas a los derechos de patente (artículo 30) representan herramientas de política pública que Venezuela podría aprovechar en una nueva legislación, particularmente en sectores estratégicos como la salud pública y la seguridad alimentaria.⁹ Carlos M. Correa ha señalado que el margen de autonomía normativa del ADPIC es más amplio de lo que frecuentemente se reconoce, destacando que la Declaración de Doha de 2001 reafirmó expresamente el derecho de los Miembros de la OMC a utilizar esas flexibilidades en beneficio de la salud pública.¹⁰

⁸ OMC, ADPIC, artículo 27.1.

⁹ Karina Ramírez Díaz, "Las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC: las excepciones a los derechos de patentes," Anuario de Derecho (Universidad de Los Andes, Venezuela), vol. 27 (enero-diciembre 2010): 203-231. ISSN: 0076-6550. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/364/36452891008/html/>.

¹⁰ Carlos M. Correa, Repercusiones de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de

2. Desafíos jurídicos: la necesaria actualización legislativa

2.1. Insuficiencias de la ley vigente frente al estándar OMPI

La brecha entre la Ley de Propiedad Industrial de 1955 y los estándares contemporáneos de la OMPI puede sistematizarse en cinco áreas críticas.

Primera: ausencia de protección autónoma para modelos de utilidad. La Decisión 486 de la CAN (artículos 81 al 92) y las legislaciones latinoamericanas vigentes Argentina (Decreto-Ley N° 6.673/63), Colombia (vía Decisión 486), México (Ley de la Propiedad Industrial de 1991, reformada en 2020)— contemplan esta figura, que protege las invenciones de menor nivel inventivo pero de aplicación industrial directa. El ordenamiento venezolano de 1955 fusiona esta categoría con los «modelos industriales», generando confusiones conceptuales con los diseños industriales que vulneran la sistematicidad que debe caracterizar todo ordenamiento jurídico moderno.

Segunda: restricción en el campo de patentabilidad farmacéutica. El artículo 15 de la ley de 1955 excluye de la patentabilidad, entre otros objetos, los medicamentos. Esta exclusión es contraria al artículo 27.1 del ADPIC, que no admite discriminación por campo tecnológico. Si bien el ADPIC permite invocar la excepción de salud pública del artículo 31 y la Declaración de Doha de 2001, ello requiere una regulación expresa y transparente que el ordenamiento vigente no provee.

Tercera: inexistencia de medidas cautelares administrativas. El SAPI carece de potestad

para adoptar medidas cautelares de protección urgente, función que sí tenía bajo la Decisión 486 (artículos 243 al 256). Esta carencia obliga a los titulares a acudir a la jurisdicción ordinaria, con los costos de transacción y las demoras que ello implica.

Cuarta: plazo de protección insuficiente. Como se indicó, la ley de 1955 establece plazos de cinco o diez años (artículo 9), en tanto el artículo 33 del ADPIC fija un mínimo de veinte (20) años. Esta discrepancia genera inseguridad jurídica para los titulares de derechos y para quienes acceden al dominio público.

Quinta: ausencia de protección de los esquemas de trazado de circuitos integrados. El artículo 35 del ADPIC exige la protección de estos derechos conforme al

Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (Tratado de Washington o IPIC, 1989), obligación que la Ley de Propiedad Industrial de 1955 no atiende.¹¹

2.2. La adhesión al PCT como vía de modernización

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), administrado por la OMPI con sede en Ginebra, es el instrumento multilateral que permite a un solicitante presentar una única solicitud internacional de patente con efectos en los Estados parte. Al 1 de abril de 2026, el PCT cuenta con 158 Estados contratantes, lo que lo convierte en el sistema más extendido de protección internacional de invenciones.¹² En 2023 se presentaron aproximadamente 272.600 solicitudes PCT a nivel mundial, cifra que confirma la centralidad de este instrumento en el sistema global de patentes.

Venezuela no es parte del PCT. Esta situación coloca al país en desventaja respecto de todos sus principales socios comerciales y competidores regionales: Colombia, Argentina, Brasil, Chile, Perú, Ecuador y México se han adherido al tratado. La no-adhesión implica que los inventores venezolanos deben presentar solicitudes nacionales independientes en cada jurisdicción donde deseen obtener protección, con los costos y dificultades administrativas que ello conlleva.

La adhesión al PCT requeriría, como condición previa, la actualización del régimen venezolano de patentes para ajustarlo a las exigencias del Reglamento del PCT en particular, las normas sobre novedad absoluta, los plazos del Capítulo I y del Capítulo II del tratado y la habilitación de la oficina nacional como autoridad receptora. Esta actualización no puede concretarse sin la reforma legislativa integral del ordenamiento interno.

2.3. La parálisis legislativa: diagnóstico y causas

Los intentos de actualización legislativa en materia de propiedad industrial en Venezuela han sido reiterados y sistemáticamente infructuosos. Desde los debates parlamentarios de la década de los noventa del siglo pasado, pasando por los proyectos de ley presentados durante la vigencia de la Decisión 486, hasta las consultas promovidas por el SAPI con posterioridad al año 2008, ninguna iniciativa ha culminado en la promulgación de una nueva ley.

¹¹ Rodríguez Aguilera y Troconis Troconis, “La Propiedad Industrial en Venezuela”, 100. *Cfr.* OMC, ADPIC, artículo 35; Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (Tratado de Washington, 1989).

¹² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), PCT Contracting States and Two-letter Codes, actualizado al 1 de abril de 2026. Disponible en: https://www.wipo.int/pct/en/pct_contracting_states.html. *Cfr.* OMPI, “Innovación sin fronteras: El sistema internacional de patentes de la OMPI supera los 5 millones de solicitudes publicadas”, Nota de Prensa, 2024, disponible en: https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2024/article_0018.html.

Ignacio de León identificó que la principal disfuncionalidad del sistema venezolano no radicaba exclusivamente en la obsolescencia normativa, sino en la «absoluta incertidumbre jurídica» generada por la coexistencia de normas de distinta jerarquía y origen, lo que desestimula estructuralmente la inversión.¹³ Esta observación, formulada en el análisis de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena, adquirió mayor agudeza con la denuncia de 2006 y la consiguiente pérdida del respaldo normativo andino.

La ausencia de un sistema de monitoreo estadístico confiable sobre la actividad registral del SAPI ante la OMPI constituye un indicador adicional de la debilidad institucional del sistema. Elsi Jiménez y Rubén García documentaron que, según los datos de la OMPI para el período 1997-2011, el perfil estadístico de Venezuela registra años sin reporte de solicitudes de patentes de residentes, lo que indica que el SAPI no informaba sistemáticamente al organismo internacional sobre la actividad registral nacional.¹⁴ Este comportamiento institucional profundiza el aislamiento de Venezuela del sistema global de indicadores de propiedad intelectual.

3. Desafíos tecnológicos: nuevas formas de creación y su protección

3.1. La inteligencia artificial y la patentabilidad de sus creaciones

Una de las cuestiones más urgentes en el derecho contemporáneo de patentes es la relativa a la protección de invenciones generadas mediante inteligencia artificial (IA). El Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes de la OMPI (*Standing Committee on the Law of Patents*, SCP), en su trigésima sexta sesión celebrada en octubre de 2024, deliberó sobre el diseño de un plan de trabajo para explorar opciones de política en materia de sistemas de patentes impulsados por la IA.¹⁵ En ese marco se identificaron como cuestiones centrales los estándares de patentabilidad aplicables, en particular el nivel inventivo y el estándar de la persona «versada en la materia» y la necesidad o no de personalidad jurídica para satisfacer el requisito de «inventor» en el sentido de los convenios internacionales.

¹³ De León, “Marco Regulatorio de la Propiedad Industrial”, 6-7.

¹⁴ Elsi Jiménez y Rubén García, “Venezuela: alto PIB en ciencia y tecnología y baja producción de patentes,” *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XXIII, N° 1 (enero-julio 2017): 151-172. Universidad Central de Venezuela. DOI: 10.54642/rvac.v23i1.13626. El artículo documenta, con base en datos de la OMPI y la RICyT, que el perfil estadístico venezolano registra años sin reporte de solicitudes de patentes de residentes durante el período 1997-2011.

¹⁵ OMPI, *Standing Committee on the Law of Patents, Thirty-Sixth Session, Summary by the Chair*, SCP/36/12, 18 de octubre de 2024, disponible en: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/en/scp_36/scp_36_12.pdf.¹⁶ *Thaler v Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks* [2023] UKSC 49 (United Kingdom Supreme Court, 20 de diciembre de 2023). Disponible en: <https://www.supremecourt.uk/cases/uksc-2021-0201.html>. Cfr. Ryan Abbott, *The Reasonable Robot: Artificial Intelligence and the Law* (Cambridge: Cambridge University Press, 2020), 49 y ss.

El caso DABUS (*Device for the Autonomous Bootstrapping of Unified Sentience*) ilustra la dimensión jurídica de este debate. Se trata de un sistema de inteligencia artificial desarrollado por el Dr. Stephen Thaler, a nombre del cual se presentaron solicitudes de patente en varias jurisdicciones con el sistema como inventor designado. Las autoridades de patentes del Reino Unido, la Oficina Europea de Patentes y la Oficina de Marcas y Patentes de Estados Unidos (USPTO) rechazaron dichas solicitudes al concluir que el inventor debe ser una persona natural. El Tribunal Supremo del Reino Unido, en su sentencia de 20 de diciembre de 2023 (*Thaler v Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks*, [2023] UKSC 49), ratificó que la ley exige un inventor humano, criterio que refleja la posición dominante en el derecho comparado.¹⁶

El ordenamiento venezolano de 1955 no contempla ningún criterio sobre la autoría de invenciones asistidas por IA. Ante esta laguna, una nueva ley venezolana deberá posicionarse respecto a este debate, de preferencia adoptando la solución mayoritaria internacional: el inventor debe ser una persona natural, sin perjuicio de que las personas jurídicas puedan ser titulares de la patente por cesión o por el vínculo laboral, conforme a los artículos 320 al 329 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de 2012.

3.2. Biodiversidad, conocimientos tradicionales y recursos genéticos

Venezuela posee una significativa diversidad biológica, cultural y geográfica, con potencial incidencia directa en la protección de recursos genéticos, conocimientos tradicionales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen. El artículo 124 de la CRBV garantiza los derechos de propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y prohíbe expresamente el registro de patentes sobre esos recursos y conocimientos ancestrales. La Ley de Diversidad Biológica (Gaceta Oficial N° 5.468 Extraordinario, 24 de mayo de 2000) y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (Gaceta Oficial N° 38.344, 27 de diciembre de 2005) desarrollan esta protección constitucional en el ámbito interno.

Sin embargo, la articulación de estas normas con el régimen de patentes es inexistente en la ley de 1955. El ordenamiento vigente no contempla disposiciones sobre divulgación del origen de recursos genéticos, ni requisitos de consentimiento informado previo, ni mecanismos de distribución equitativa de beneficios. Esta carencia es relevante en el contexto global, en el que la OMPI negocia un instrumento jurídico internacional sobre recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales

¹⁶ Thaler v Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks [2023] UKSC 49 (United Kingdom Supreme Court, 20 de diciembre de 2023). Disponible en: <https://www.supremecourt.uk/cases/uksc-2021-0201.html>. Cfr: Ryan Abbott, *The Reasonable Robot: Artificial Intelligence and the Law* (Cambridge: Cambridge University Press, 2020), 49 y ss.

en el marco de su Comité Intergubernamental (CIG). La ausencia de articulación interna expone al país al riesgo de que sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales sean apropiados mediante solicitudes de patentes presentadas en otras jurisdicciones.

3.3. El rezago en la digitalización del sistema registral

En materia de signos distintivos, el SAPI implementó, mediante el Aviso Oficial N° DG-001-2020 del 7 de febrero de 2020, la aplicación exclusiva de la Clasificación Internacional de Niza (versión NCL11-2020) para el registro de marcas, abandonando el sistema clasificatorio nacional previsto en la ley de 1955.¹⁷ Esta medida administrativa que armoniza parcialmente el sistema de marcas con los estándares de la OMPI pone de relieve una paradoja institucional: el SAPI aplica de facto normas internacionales de clasificación por vía reglamentaria, mientras el instrumento legal sustantivo permanece anclado en 1955.

En materia de patentes, la digitalización del Boletín de Propiedad Industrial y la habilitación del Boletín Digital del SAPI constituyen avances en la publicidad registral. Sin embargo, la ausencia de integración con las bases de datos de la OMPI en particular con PATENTSCOPE, el sistema de búsqueda de solicitudes PCT limita severamente la proyección internacional del sistema venezolano y reduce la visibilidad de las invenciones nacionales ante los examinadores y los operadores jurídicos extranjeros.

4. Desafíos económicos: patentes, inversión e innovación

4.1. La relación entre protección de patentes e inversión

La teoría económica del derecho de patentes, desarrollada por William D. Nordhaus en su obra *Invention, Growth, and Welfare: A Theoretical Treatment of Technological Change* (Cambridge: MIT Press, 1969), y enriquecida posteriormente por William M. Landes y Richard A. Posner en *The Economic Structure of Intellectual Property Law* (Cambridge: Harvard University Press, 2003), sostiene que el monopolio temporal otorgado por la patente genera los incentivos necesarios para que los agentes económicos incurran en los costos y riesgos de la actividad inventiva. La pregunta relevante para Venezuela no es si proteger las patentes, sino cómo diseñar el sistema para que la protección sirva simultáneamente a los incentivos a la innovación y al acceso ciudadano al conocimiento.

¹⁷ SAPI, Aviso Oficial N.º DG-001-2020, 7 de febrero de 2020.

Ignacio de León señaló que «el pilar fundamental del desarrollo de los pueblos es justamente la uniformidad de su ordenamiento jurídico, es decir, que los agentes económicos conozcan de antemano que su conducta es lícita o ilícita; porque esta situación de absoluta incertidumbre jurídica lo que genera es desestímulo a la inversión».¹⁸ Esta observación adquiere especial relevancia en el contexto venezolano actual, donde la inversión extranjera directa en sectores intensivos en conocimiento es prácticamente inexistente.

A nivel comparado, el Informe sobre los Indicadores Mundiales de Propiedad Intelectual de la OMPI correspondiente al año 2023 documenta que la India alcanzó un crecimiento del 15,7% en solicitudes de patentes, completando el quinto año consecutivo de crecimiento superior al 10%.¹⁹ Este dato ilustra la correlación entre sistemas de patentes consolidados y crecimiento en la actividad inventiva. Venezuela, en contraste, destinó según el Ministerio de Ciencia e Innovación (MINCI) un 2,5% del Producto Interno Bruto (PIB) a ciencia y tecnología en el año 2013, cifra comparable a la de Japón o Francia, pero obtuvo una producción de patentes prácticamente nula en ese mismo período, lo que revela una profunda disfunción institucional que trasciende la insuficiencia presupuestaria.²⁰

4.2. Las denominaciones de origen y su valor estratégico

Venezuela cuenta al 1 de junio de 2026 con dieciocho signos distintivos territoriales registrados ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI): tres denominaciones de origen y quince indicaciones geográficas protegidas.

Las tres denominaciones de origen fueron otorgadas durante la membresía de Venezuela en la Comunidad Andina de Naciones y se mantienen vigentes mediante renovaciones sucesivas: Cacao de Chuao (Resolución N° 2006, Boletín N° 443, 22 de noviembre de 2000, renovada en 2016); Cocuy de Pecaya denominación oficial conforme al acto de concesión (Resolución N° 0287, Boletín N° 445, 1 de junio de 2001, renovada en 2016); y Ron de Venezuela (Resolución N° 798, Boletín N° 459, 4 de noviembre de 2003, renovada en 2019). Una cuarta solicitud Café Grano de Oro de Biscucuy quedó inconclusa al producirse la denuncia del Acuerdo de Cartagena en 2006.²¹

¹⁸ De León, “Marco Regulatorio de la Propiedad Industrial”, 7.

¹⁹ OMPI, “Informe sobre los Indicadores Mundiales de Propiedad Intelectual: Las solicitudes mundiales de patentes alcanzan un máximo histórico en 2023”, Nota de Prensa, 2024, disponible en: https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2024/article_0015.html.

²⁰ Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCI), citado en Jiménez y García, “Venezuela: alto PIB en ciencia y tecnología” 153. El artículo señala que Venezuela destinó el 2,5% del PIB a ciencia y tecnología en 2013, cifra similar a la de Japón o Francia, según datos oficiales del MINCI.

²¹ Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), Resolución N° 2006, Boletín de la Propiedad Industrial N° 443, 22 de noviembre de 2000 [Denominación de Origen Cacao de Chuao], renovada Boletín N° 568, 14 de noviembre de

A partir de 2021, el SAPI retomó y amplió el otorgamiento de signos distintivos territoriales bajo la figura de las indicaciones geográficas protegidas (IGP). Al 1 de junio de 2026 ha concedido quince: Cocuy Larense (Boletín N° 609-610, 2021, estado Lara); Cacao Carenero (Boletín N° 609, 2021, Barlovento, Miranda); Cacao Caripito (Boletín N° 612, 2021, Monagas); Café de Boconó (Boletín N° 619, 2022, Trujillo); Cacao de Choroni (Boletín N° 619, 2022, Aragua); Cacao de Patanemo (Boletín N° 625, 2023, Carabobo); Café de Mérida (Boletín N° 625, 2023, Mérida); Ají Margari-teño (Boletín N° 629, 2024, Nueva Esparta); Miel de Kavitepuy Gran Sabana (Boletín N° 630, 2024, estado Bolívar); Aguacate de Yaracuy (Boletín N° 636, 2024, Yaracuy); Café de Miranda (Boletín N° 640, 2025, Miranda); Pan de Táchira (Boletín N° 640, 2025, Táchira); Queso de Cabra de Lara (Boletín N° 645, 2025, Lara); Café de Lara (Boletín N° 648, 2025, Lara); y Cacao de Barinas (Boletín N° 652, abril de 2026, es-tado Barinas).

Este desarrollo registral, positivo en términos de actividad institucional, revela al mismo tiempo la principal deficiencia del ordenamiento venezolano: la Ley de Pro-piedad Industrial de 1955 no regula las denominaciones de origen ni las indicaciones geográficas como categorías autónomas. El SAPI tramita estos registros aplicando por analogía el procedimiento de marcas comerciales, tal como reconoce expresamente en su página oficial, solución que carece de la base normativa necesaria para garantizar la seguridad jurídica de los titulares y la oponibilidad plena de sus derechos.

Desde el punto de vista jurídico, la denominación de origen protege un pro-ducto cuya calidad se debe exclusiva o esencialmente al medio geográfico, conforme al artículo 2 del Arreglo de Lisboa (1958); la indicación geográfica protegida exige únicamente que esa calidad sea imputable fundamentalmente a su origen, conforme al artículo 22 del Acuerdo ADPIC. Ninguna de estas categorías, ni la marca colectiva ni la marca de certificación, están reguladas de manera diferenciada en la ley vigente, lo que refuerza la necesidad de la reforma legislativa integral propuesta en este artículo. La diversidad de los dieciocho registros vigentes acredita el potencial venezolano en esta materia y la urgencia de dotarlo de un marco normativo moderno y eficaz.

2016; Resolución N° 0287, Boletín N° 445, 1 de junio de 2001 [Denominación de Origen Cocuy de Pecaya], renovada Resolución N° 238, Boletín N° 568, 14 de noviembre de 2016; Resolución N° 798, Boletín N° 459, 4 de noviembre de 2003 [Denominación de Origen Ron de Venezuela], renovada Resolución N° 161, Boletín N° 596, 28 de agosto de 2019. Las quince Indicaciones Geográficas Protegidas otorgadas entre 2021 y 2026 constan en: SAPI, Registro de Indicaciones Geográficas Protegidas, disponible en: <https://sapi.gob.ve/indicaciones-geograficas/> (consultada el 1 de junio de 2026).

4.3. La propiedad industrial en el marco de la LOTTT y la LOCTI

El régimen venezolano de propiedad industrial no puede analizarse de forma aislada de otras normas que inciden sobre la titularidad y la explotación del conocimiento. La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) de 2012 establece en sus artículos 320 al 329 un régimen de propiedad de las invenciones de los trabajadores que se aparta del modelo predominante: las invenciones financiadas íntegramente con presupuesto público se declaran de dominio público, lo que desincentiva a las universidades y centros de investigación estatales a tramitar solicitudes de patentes.²² Este régimen colide con el artículo 3 de la Ley de Propiedad Industrial de 1955, que preserva el derecho de propiedad del registrante sobre su invento.

La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI, 2010) confirma, en sus artículos 19, 20 y 21, la autoridad rectora del SAPI en materia de propiedad intelectual. Su artículo 27 supedita la prioridad del Estado a proyectos de innovación «con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual».²³ Esta disposición, correctamente interpretada, debería incentivar la protección por vía de patentes; no obstante, la ausencia de mecanismos operativos y de incentivos fiscales concretos la convierte en una norma programática de efecto práctico limitado.

5. Propuestas para la modernización del sistema de patentes venezolano

5.1. Reforma legislativa integral: lineamientos mínimos

Una nueva Ley de Propiedad Industrial venezolana debe incorporar, como mínimo, los siguientes elementos para cumplir con los estándares de la OMPI y superar las deficiencias del ordenamiento de 1955:

(i) Consagrar expresamente el plazo de veinte (20) años de protección de patentes desde la fecha de presentación de la solicitud, conforme al artículo 33 del ADPIC.

(ii) Adoptar el criterio de novedad absoluta, en línea con los requerimientos del PCT y de los ordenamientos nacionales modernos.

(iii) Incorporar los modelos de utilidad como categoría autónoma, con criterios de patentabilidad diferenciados del nivel inventivo exigido para las patentes de invención.

²² Ministerio del Poder Popular para el Trabajo, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), Gaceta Oficial N.º 6.076, 30 de abril de 2012, artículos 320-329.

²³ Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), Gaceta Oficial N.º 39.575, 8 de diciembre de 2010, artículo 27.

(iv) Regular las licencias obligatorias con criterios claros, alineados con los artículos 30 y 31 del ADPIC, incluyendo las licencias por razones de emergencia sanitaria y las derivadas de prácticas contrarias a la libre competencia.

(v) Establecer expresamente el derecho del usuario previo, en favor de quienes hayan utilizado una invención de buena fe con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente figura ya contemplada en la Ley de Propiedad Industrial de 1955 de forma implícita, pero que requiere una regulación expresa y actualizada.

(vi) Incorporar disposiciones sobre divulgación del origen de recursos genéticos y conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes, en consonancia con el artículo 124 de la CRBV y con las negociaciones en curso en el Comité Intergubernamental de la OMPI.

(vii) Otorgar al SAPI potestades cautelares administrativas con control judicial posterior análogas a las previstas en los artículos 243 al 256 de la Decisión 486.

(viii) Armonizar el régimen de propiedad de las invenciones laborales, previsto en los artículos 320 al 329 de la LOTTT, con el principio de incentivos a la investigación y el desarrollo, reconociendo al trabajador-inventor derechos económicos proporcionales, independientemente de la naturaleza pública o privada del financiamiento.

5.2. Adhesión al PCT: hoja de ruta

La adhesión al PCT debe concebirse como un proceso gradual articulado en tres etapas. En la primera etapa (Preparación, uno a dos años), Venezuela deberá actualizar su legislación de patentes para incorporar los requisitos del Reglamento del PCT, capacitar al personal examinador del SAPI en las normas internacionales de búsqueda y examen, y activar el acceso al sistema PATENTSCOPE para los operadores jurídicos y los inventores nacionales. En la segunda etapa (Adhesión, de dos a tres años), Venezuela formalizará la suscripción del PCT previa aprobación por la Asamblea Nacional, designando al SAPI como Oficina receptora. En la tercera etapa (Consolidación, de tres a cinco años), el SAPI evaluará la posibilidad de solicitar su designación como Autoridad Internacional de Búsqueda, en alianza con oficinas regionales como el Instituto Nacional da Propiedad Industrial (INPI) de Brasil o la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

5.3. Fortalecimiento institucional del SAPI

El fortalecimiento del SAPI como autoridad competente en materia de propiedad industrial requiere su transformación en un instituto autónomo con personalidad jurídica propia, patrimonio independiente y capacidad de autofinanciamiento. Esta propuesta

fue planteada por Ignacio de León al analizar el proyecto de creación del Instituto Venezolano de Propiedad Industrial, señalando que dicha transformación otorgaría al ente rector «posibilidades de independencia en cuanto a la asignación del presupuesto... y tendría personalidad jurídica propia».²⁴

Esta transformación permitiría al ente rector: (i) retener las tasas cobradas como fuente de financiamiento de su modernización tecnológica; (ii) actuar en juicio para defender sus decisiones administrativas sin la intervención de la Procuraduría General de la República; y (iii) establecer mecanismos de cooperación con la OMPI y las oficinas homólogas de la región para la formación continua de examinadores.

CONCLUSIONES

Primera. El régimen venezolano de propiedad industrial padece una obsolescencia normativa de carácter estructural que no puede ser corregida mediante ajustes reglamentarios o administrativos. La Ley de Propiedad Industrial de 1955, pese a la vigencia parcial de algunas de sus instituciones entre ellas el principio de prior in tempore, prior in ius y la protección genérica de signos distintivos no tradicionales, analizados por Leonel Salazar Reyes-Zumeta²⁵ resulta incompatible con las exigencias del Acuerdo ADPIC y con los estándares de la OMPI en materias esenciales para la economía del conocimiento.

Segunda. La denuncia del Acuerdo de Cartagena en 2006 representó no solo un retroceso normativo, sino una ruptura con el proceso de integración jurídica regional que había permitido a Venezuela alinearse con los ordenamientos más avanzados de América Latina. La recuperación de ese terreno requiere una reforma legislativa autónoma, que tome como referencia los estándares del derecho comparado latinoamericano y del derecho internacional de la propiedad intelectual, sin que ello implique necesariamente la reincorporación a ningún bloque de integración regional.

Tercera. Los desafíos tecnológicos patentabilidad de invenciones asistidas por inteligencia artificial, protección de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales, digitalización registral son urgentes y no pueden diferirse hasta completar la reforma legislativa básica. El SAPI puede avanzar en la adopción de directrices administrativas provisionales que den respuesta inmediata a estas cuestiones, en tanto la Asamblea Nacional tramita la ley definitiva.

²⁴ De León, “Marco Regulatorio de la Propiedad Industrial”, 8.

²⁵ Salazar Reyes-Zumeta, “Ley de Propiedad Industrial 1955”, 184-196.

Cuarta. El fortalecimiento del sistema de patentes debe concebirse como una política pública integral que articule la reforma normativa, el fortalecimiento institucional del SAPI, la adhesión al PCT, la armonización con las normas sobre investigación y desarrollo contenidas en la LOCTI y la LOTT, y la generación de incentivos fiscales y financieros para los inventores y las empresas que protejan sus creaciones mediante patentes. Sin esta articulación sistémica, la reforma legislativa aislada resultará insuficiente.

Quinta. Venezuela, como país con significativa diversidad biológica y cultural, con un acervo agroindustrial único acreditado por sus denominaciones de origen de cacao, café, cocuy pecayero y ron y una tradición universitaria y científica que puede ser potenciada, tiene condiciones objetivas para modernizar su sistema de propiedad industrial. La actualización legislativa no es contraria a los intereses nacionales de acceso al conocimiento; por el contrario, es la condición jurídica indispensable para que la República pueda aprovechar, en forma soberana y estratégica, las flexibilidades que el Acuerdo ADPIC reconoce a los países en desarrollo y los recursos de cooperación técnica de la OMPI.

BIBLIOGRAFÍA

A. Fuentes normativas

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI). Gaceta Oficial N.º 39.575, 8 de diciembre de 2010. Reformada parcialmente mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.693 del 1 de abril de 2022.

Comunidad Andina de Naciones. Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Lima, 14 de septiembre de 2000. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N.º 600.

Congreso de la República de Venezuela. Ley de Propiedad Industrial. Gaceta Oficial N.º 24.873, 14 de octubre de 1955. Reimpresión: Gaceta Oficial N.º 25.227, 10 de diciembre de 1956.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N.º 5.453 Extraordinaria, 24 de marzo de 2000. Enmienda N.º 1, Gaceta Oficial N.º 5.908 Extraordinaria, 19 de febrero de 2009.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo. Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTT). Gaceta Oficial N.º 6.076, 30 de abril de 2012.

Organización Mundial del Comercio (OMC). Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech. Ginebra, 15 de abril de 1994.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Convenio de la OMPI. Estocolmo, 14 de julio de 1967. Enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 20 de marzo de 1883, enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Washington, 19 de junio de 1970. Enmendado el 28 de septiembre de 1979; modificado el 3 de febrero de 1984 y el 3 de octubre de 2001.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (Tratado de Washington). Washington, 26 de mayo de 1989.

Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Aviso Oficial N.º DG-001-2020, 7 de febrero de 2020.

Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Comunicación oficial del 12 de septiembre de 2008 sobre aplicación de la Ley de Propiedad Industrial de 1955.

Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Resolución N.º 2006, 14 de noviembre de 2000 [Denominación de Origen Cacao de Chuao].

Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Resolución N.º 0287, 22 de mayo de 2001 [Denominación de Origen Cocuy Pecayero].

Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Resolución N.º 798, 15 de agosto de 2003 [Denominación de Origen Ron de Venezuela].

Thaler v Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks [2023] UKSC 49. United Kingdom Supreme Court, 20 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.supremecourt.uk/cases/uksc-2021-0201.html>.

B. Doctrina nacional

de León, Ignacio. “Marco Regulatorio de la Propiedad Industrial.” Ponencia presentada ante el Instituto de Derecho Comparado, Facultad de Derecho, Universidad de Carabobo. Circa 1994.

Rodríguez Aguilera, Carolina Lourdes, y Aura Esther Troconis Troconis. “La Propiedad Industrial en Venezuela: Desarrollo Institucional y Experiencia Normativa (1955-2017).” *INNOVA Research Journal* 3, n.º 7 (2018): 95-113. doi:10.33890/innova.v3.n7.2018.681.

Salazar Reyes-Zumeta, Leonel. “La propiedad intelectual: Un derecho humano de primera y única generación.” *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, n.º 3 (2019): 72-96.

Salazar Reyes-Zumeta, Leonel. “Ley de Propiedad Industrial 1955: Denominación, distintividad sobrevenida y signos distintivos no-tradicionales.” *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, n.º 6 (2021): 173-199.

C. Doctrina internacional

Abbott, Ryan. *The Reasonable Robot: Artificial Intelligence and the Law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2020.

Jiménez, Elsi, y Rubén García. “Venezuela: alto PIB en ciencia y tecnología y baja producción de patentes.” *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XXIII, n.º 1 (enero-julio 2017): 151-172. Universidad Central de Venezuela. DOI: 10.54642/rvac.v23i1.13626.

Ramírez Díaz, Karina. “Las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC: las excepciones a los derechos de patentes.” *Anuario de Derecho (Universidad de Los Andes, Venezuela)*, vol. 27 (enero-diciembre 2010): 203-231. ISSN: 0076-6550.

Correa, Carlos M. *Repercusiones de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública. Serie Economía de la Salud y Medicamentos N.º 012*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2002. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/68356/WHO_EDM_PAR_2002.3_spa.pdf.

Herrera Sierra, Luisa Fernanda. “Las patentes y el derecho de la competencia: estudio de la negativa a licenciar como conducta anticompetitiva.” En *Derecho de patentes*, editado por Ernesto Rengifo García. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016.

Landes, William M., y Richard A. Posner. *The Economic Structure of Intellectual Property Law*. Cambridge: Harvard University Press, 2003.

Nordhaus, William D. *Invention, Growth, and Welfare: A Theoretical Treatment of Technological Change*. Cambridge: MIT Press, 1969.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). “Datos y cifras de la OMPI sobre PI, edición de 2024: Patentes y modelos de utilidad.” Ginebra, noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.wipo.int/web-publications/ip-facts-and-figures-2024/es/patents-and-utility-models.html>.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). “Informe sobre los Indicadores Mundiales de Propiedad Intelectual: Las solicitudes mundiales de patentes alcanzan un máximo histórico en 2023.” Nota de Prensa. Ginebra, 2024. Disponible en: https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2024/article_0015.html.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). “Innovación sin fronteras: El sistema internacional de patentes de la OMPI supera los 5 millones de solicitudes publicadas.” Nota de Prensa. Ginebra, 2024. Disponible en: https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2024/article_0018.html.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Standing Committee on the Law of Patents, Thirty-Sixth Session. Summary by the Chair. SCP/36/12. Ginebra, 18 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/en/scp_36/scp_36_12.pdf.

Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología (RICyT). Indicadores de patentes. Disponible en: <https://www.ricyt.org>. [Verificar año de consulta y datos específicos sobre Venezuela].